

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno de la Provincia

Sección Provincial de Agricultura, Industria y Comercio

CIRCULAR 1444

Por esta Sección provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se ha fijado para el presente mes el precio de 0'60 pesetas el kilogramo de pan familiar y 60 pesetas los cien kilogramos de harina panificable, con envase.

Lo que se hace público en este periódico oficial para debido conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 4 de mayo de 1933.—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

SECRETARÍA GENERAL 1436

Habiendo formulado la Sociedad de Cazadores y Pescadores Riojana escrito ante este Gobierno, poniendo de manifiesto diferentes infracciones de la Ley de Caza y su Reglamento, por la presente Circular se hace saber:

- 1.º Que todo perro de caza que en época de veda transite por el campo, deberá ir acollarado o con tanganiño de treinta centímetros de longitud.
- 2.º Se halla prohibida en todo tiempo la caza de perdiz con reclamo, salvo el derecho de los propietarios de vedados.
- 3.º Se halla también prohibida en todo tiempo la caza con hurón, lazos, perchas, redes y cualquier otro artificio, salvo los derechos de los propietarios de vedados.
- 4.º Los que destruyan los vivares y nidos de perdices y los demás de caza menor, quedarán sancionados con multas de 25 a 200 pesetas.
- 5.º Los Guardas jurados tanto de organismos oficiales como particulares, en el ejercicio de su cargo, no pueden llevar escopetas, sino el fusil reglamentario.

Constituyendo el ejercicio de la caza no solamente un recreo saludable, sino también una fuente de ingresos para el Estado, es deber de la Autoridad velar porque sean respetadas las épocas de veda, procurando que todos los ciudadanos se desenvuelvan dentro de la ley, amparando a los que ejercitando un derecho que les conceden las disposiciones en la materia, se dediquen al ejercicio de la caza.

Encarezco a los señores Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás autoridades dependientes de la mfa el mayor celo y vigilancia en el cumplimiento de lo ordenado, denunciando a los Tribunales a los infractores y poniéndolo en conocimiento de este Gobierno.

Logroño, 5 de mayo de 1933.—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

CIRCULAR 1445

Excmo. Sr.: Se han suscitado algunas dudas en relación con la Circular de esta Dirección fecha 12 de los que cursan, publicada en la «Gaceta» del 14, relativa a la estadística de presupuestos y liquidaciones, en el particular referente a éstas, y para aclararlas se publica a continuación el modelo de estado al cual deberán ajustarse los trabajos, teniendo presente que para los ingresos deberán formarse unos estados análogos, sin más que cambiar los epígrafes de los capítulos, reducir éstos a 15, poner a continuación la casilla del total y luego las dos casillas de «Pendientes de cobro», «Procedentes de ejercicios anteriores» y «Del ejercicio de 1932».

Espero del celo de V. E. se habrá de servir emplear cuantos medios sean conducentes a la realización del servicio.

Madrid, 29 de abril de 1933.—El Director general, José Calviño, Señores Gobernadores civiles.

* * *

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Para que por la Sección provincial de Administración Local, pueda darse cumplimiento a la Orden Circular de la Dirección general de Administración, sobre formación de estados de Ingresos y Gastos de las liquidaciones de los presupuestos correspondientes al ejercicio de 1932; he dispuesto ordenar a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, faciliten a dicha Sección, en el improrrogable plazo de ocho días, los datos necesarios para ello amoldados a los que se publican a continuación, encareciéndoles el mayor cuidado en que dichos datos sean los verdaderos para que la Estadística a confeccionar por la Superioridad resulte lo más exacta posible, en evitación de devoluciones que demorarán su realización y de las sanciones que estoy dispuesto a imponer a los morosos por el incumplimiento de referido servicio.

Logroño, 5 de mayo de 1933.—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

MODELO NUM. 1

Provincia de Logroño Ayuntamiento de

Liquidación del presupuesto ordinario de GASTOS correspondiente al ejercicio de 1932.

CAPITULOS	Créditos autorizados		Cantidades pagadas por el Ayuntamiento	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Obligaciones generales				
2 Gastos de representación municipal				
3 Vigilancia y seguridad				
4 Policía urbana y rural				
5 Gastos de recaudación				
6 Personal y material de oficinas				
7 Salubridad e higiene				
8 Beneficencia				
9 Asistencia social				
10 Instrucción pública				
11 Obras públicas				
12 Montes				
13 Fomento de los intereses comunales				
14 Servicios municipalizados				
15 Mancomunidades				
16 Entidades menores				
17 Agrupación forzosa del Municipio				
18 Imprevistos				
19 Resultas				
TOTALES				
PENDIENTE DE PAGO				
Procedente de ejercicios anteriores				
Del ejercicio de 1932				

a de de 1933.

El Alcalde,

El Secretario Interventor,

* * *

MODELO NUM. 2

Provincia de Logroño Ayuntamiento de

Liquidación del presupuesto ordinario de INGRESOS, correspondiente al ejercicio de 1932.

CAPITULOS	Créditos Presupuestos		Ingresos liquidados percibidos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Rentas.				
2 Aprovechamiento de bienes comunales				
3 Subvenciones				
4 Servicios municipalizados				
5 Eventuales y extraordinarios				
6 Arbitrios con fines no fiscales				
7 Contribuciones especiales				
8 Derechos y tasas				
9 Cuotas, recargos y participaciones etc.				
10 Imposición municipal				
11 Multas				
12 Mancomunidades				
13 Entidades menores				
14 Agrupación forzosa del Municipio				
15 Resultas				
TOTALES				
PENDIENTE DE COBRO				
Procedente de ejercicios anteriores				
Del ejercicio de 1932				

a de de 1933.

El Alcalde,

El Secretario Interventor,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

1410

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de enero y Ley de 12 de septiembre de 1932, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede al Ministerio de la Gobernación la finca denominada «La Canaleta», situada en la provincia de Alicante, términos de Torremanzanas y Benifallim, para que la Dirección general de Sanidad la destine a Sanatorio antituberculoso.

Artículo 2.º La cesión comprende: Primero, la casa de campo y tierras que constituyen la finca a que se refiere el artículo anterior. Segundo, las tierras situadas en el término de Torremanzanas, partido de La Canaleta, que figuran inscritas en el Registro a nombre de la Compañía de Jesús y que han sido incautadas por este Patronato. Tercero, los muebles contenidos en las mencionadas fincas que sean útiles para la finalidad a que se destinan y sobre los cuales no exista reclamación pendiente.

Artículo 3.º La entrega de la finca al Director general de Sanidad o la persona por él designada, se hará, una vez publicado este Decreto en la «Gaceta de Madrid», por el Patronato administrador de los bienes incauta-

dos a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

1411

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de enero y Ley de 12 de septiembre de 1932, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede al Ministerio de Instrucción pública el edificio que fué Noviciado de la Compañía de Jesús, en la ciudad de Salamanca, para los siguientes fines: 1.º, el edificio principal y el terreno que lo circunda hasta la zona propia de cultivo, para instalación completa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, permanencia, residencia o internado y Escuelas; 2.º, el resto de la huerta y el edificio accesorio dedicado a vaquería, para que la Sección Agraria de la Escuela Elemental de Trabajo los destine a enseñanzas y prácticas de cultivo.

Artículo 2.º La cesión comprende los inmuebles enumerados en el artículo anterior y todos los bienes muebles contenidos en los mismos que sean útiles para la finalidad a que se destinan y sobre los cuales no exista reclamación pendiente.

Queda exceptuada de la cesión la biblioteca.

Artículo 3.º La entrega de la

finca a la representación que designe el Ministerio de Instrucción pública se hará, una vez publicado este Decreto en la «Gaceta de Madrid», por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta 30 abril 1933)

Administración Central

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Convocatoria 1423

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, se anuncia a concurso entre Arquitectos, Ingenieros de Montes e Ingenieros Agrónomos, para la presentación de anteproyectos de construcciones rurales adaptadas a la región de Extremadura, que pueden servir de modelo a propietarios, asociaciones de campesinos que exploten colectivamente ganado, entidades regionales o provinciales y este Ministerio, en los que se tenga muy en cuenta las condiciones higiénicas y la economía de la construcción, y con sujeción a las siguientes bases:

1.ª El presente concurso es solamente de anteproyectos y sólo en el caso de que los premiados hayan de realizarse por el Estado o por particulares, quedarán obligados los autores a desarrollar el correspondiente proyecto, percibiendo en este caso los honorarios que les correspondan.

2.ª Este concurso comprenderá dos plazos: el primero, de inscripción, durante cuarenta y cinco días, a contar desde la fecha de la publicación de estas bases en la «Gaceta de Madrid», admitiéndose inscripciones para tomar parte en el mismo, en la Sección de Labor Social de esta Dirección.

3.ª El segundo plazo, que comprenderá un lapso de tres meses, a contar de la fecha en que termine el primero, servirá para la presentación de anteproyectos y Memorias en la citada Sección de Labor Social y Negociado de construcciones pecuarias.

4.ª Los planos se presentarán delineados a tinta, en papeles independientes y transparentes, en forma que sea susceptible de superposición y su número será el indispensable en plantas, alzados y secciones para definir el anteproyecto, ejecutados a escala de 1 : 100. Dada la importancia de los detalles de instalación y construcción serán ejecutados a escala de 1 : 20.

Como lugar de emplazamiento y para lograr uniformidad de criterio, se señala las afueras de la población de Badajoz.

5.ª Acompañará a los planos una Memoria explicativa del proyecto, motivos higiénicos y de economía, presupuesto correspondiente y mediciones,

6.ª A cada proyecto acompañará una perspectiva de conjunto, en tamaño de papel folio.

Los proyectos deberán ser firmados por sus autores.

7.ª Los premios a conferir en este concurso son los siguientes: para porquerizas: un premio de 1.500 pesetas para el mejor anteproyecto de porquerizas o corralada dedicada exclusivamente a cría, y para un número de 50 cerdas; otro premio de 1.500 pesetas para el proyecto de zahurdones de recría, con capacidad para un número de 250 a 300 animales, que obtenga la más alta calificación, y otro premio de 2.000 pesetas para cebaderos con capacidad de 250 a 300 cabezas. Para apriscos: un premio de 2.000 pesetas para el mejor proyecto de aprisco permanente capaz para un número de 600 a 700 reses lanaras, y otro de 1.000 pesetas para el modelo más completo de aprisco portátil y para el mismo número de reses.

8.ª Los premios no podrán fraccionarse; no obstante, si el mérito de los anteproyectos presentados fuese insuficiente para conceder el premio, el Jurado podrá declarar desierto aquél de que se trate y premiar otros trabajos de los presentados al concurso.

9.ª Los anteproyectos premiados pasarán a ser propiedad exclusiva de la Dirección general de Ganadería, la que podrá sacar las copias que considere oportunas, facilitándolas gratuitamente a entidades y particulares que lo soliciten, y solamente en el caso de que por ella se procediese a construir, percibirán sus autores los honorarios que les correspondan, como también si fuesen requeridos por particulares o entidades para dirigir dicha construcción.

10. Al finalizar el concurso se publicará en la «Gaceta de Madrid» la relación de los anteproyectos premiados, con expresión de los nombres de sus autores, devolviéndose los no premiados.

11. El Jurado estará integrado por un Arquitecto, un Ingeniero Agrónomo, un Ingeniero de Montes y un Veterinario; siendo presidido por el Director general de Ganadería. Siendo nombrado el primero por el Colegio Oficial de Arquitectos; los otros tres, por las Direcciones generales respectivas.

12. Mientras duren las deliberaciones del Jurado, los trabajos presentados serán expuestos al público y se retirarán transcurridos que sean ocho días de haberse fallado el concurso.

Madrid, 18 de abril de 1933.—El Director general, F. Saval.

(Gaceta 1 mayo 1933)

Comandancia Militar de Logroño

1427

La tercera Comisión de compra de ganado domado del Ejército, actuará en esta capital durante los días ocho y nueve del actual.

Lo que se publica para conocimiento de los ganaderos en general.

Logroño, 3 de mayo de 1933.—El Coronel Comandante militar accidental, Esteban.

DELEGACIÓN DE SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL EBRO

ANUNCIO 1412

La Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro, en uso de sus atribuciones, abre concurso para la ejecución por destajo de las obras del edificio que, destinado a viviendas para Guardas y Capataces se ha de construir cerca del emplazamiento de la presa del pantano de Ortigosa, en las inmediaciones del pueblo de Peñaloscintos.

El presupuesto de ejecución de las obras es de *treinta y un mil novecientos veintiocho pesetas sesenta y ocho céntimos* (31.928 con 68).

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y el modelo de proposición, estarán de manifiesto en el domicilio de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro—Avenida de la República, núm. 20, Zaragoza—en las horas hábiles de oficina.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario, a las once horas del día 15 de mayo próximo, siendo el acto público.

Los concursantes deberán depositar en metálico, en concepto de fianza provisional y en la Caja de la Delegación de Servicios Hidráulicos, la cantidad de *quinientas pesetas* (500).

Los pliegos se ajustarán al modelo de proposición adjunto y se extenderán en papel timbrado de la sexta clase, timbre de cuatro cincuenta (4'50). Su presentación podrá hacerse por cualquiera de estos dos únicos medios: bien directamente en el Negociado de Obras de las oficinas centrales de la Delegación de Servicios Hidráulicos en horas hábiles de trabajo hasta las dieciocho horas del día 11 de mayo próximo, o bien utilizando el Servicio de Correos de la Administración pública si el pliego se entrega en una de las Administraciones o Estafetas de la Península hasta ese mismo día, y se dirige a la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro como «Valores declarados», declarando el importe de quinientas pesetas (500), y escribiéndose el sobre en esta forma:

«Concurso de destajo para ejecución de las obras del edificio que, destinado a viviendas para Guardas y Capataces se ha de construir para el Pantano de Ortigosa, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de Logroño

Valores declarados: Pesetas 500.

Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro
Zaragoza»

En el reverso del sobre se escribirá de modo legible el nombre del concursante y su dirección si la presentación se hace directamente en las oficinas centrales de la Delegación, la proposición se presentará en sobre cerrado y lacrado dirigido al Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, figurando en lugar y forma muy visible la indicación de «Pliego para la ejecución de las viviendas para Guardas y Capataces del Panta-

no de Ostigosa» y el nombre y dirección del concursante.

A estos documentos acompañará el justificante del ingreso del depósito provisional, en sobre separado y abierto cuando se trate de pliegos presentados en la oficina central de la Delegación y dentro del mismo sobre de «Valores declarados» cuando la presentación sea por correo.

No serán admitidos en el concurso ni aquellos pliegos impuestos en oficinas de Correos después del día señalado, ni los impuestos dentro del plazo, pero que no llegaren a poder de la Delegación el día anterior al que se señala para la apertura de pliegos por cualquier circunstancia o contingencia de que la Delegación no puede responder. Tampoco se considerarán admitidos los pliegos impuestos en la Administración de Correos con dirección que no sea precisamente la indicada ni aquellos que no contengan el resguardo justificativo de ingreso hecho en la forma señalada y del importe de la garantía provisional exigida.

En el pliego constará la baja que ofrece hacer en los precios de las diversas unidades de obra, baja que será general y será aplicada a todos y cada uno de ellos al extender las certificaciones.

El plazo de ejecución total de las obras será de cuatro (4) meses.

El resultado del concurso se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de Logroño, pudiendo los concurrentes al mismo con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los depósitos provisionales.

Teniendo en cuenta todos los antecedentes y circunstancias la Administración podrá rechazar todas las proposiciones presentadas o aceptar la que juzgue más conveniente y ventajosa aunque no sea la más económica.

Zaragoza, 29 de abril de 1933.
—El Delegado, Vicente Núñez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal núm. con domicilio, provincia de, calle de núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de Logroño con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de las obras para viviendas de Guardas y Capataces del Pantano de Ortigosa, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra) (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el destajista a la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría em-

pleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a las que fije la sección primera del Jurado Mixto de Obras públicas creado por Decreto de 22 de enero de 1932 («Gaceta» del 27).

(Fecha y firma del proponente).

EXPROPIACIONES

PANTANO DE ORTIGOSA

(Zona de Obras)

Expediente número 1

Término municipal de Ortigosa
1440

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	Nombre de propietarios	Residencia	Cultivo
1	Julio Pérez	Villanueva	E. pastos
2	Domingo García Hros.	Ortigosa	Cereal
3	Ayuntamiento	»	Mta. comunal
4	Ayuntamiento	»	»
5	Adolfo y Félix Ortiz García	»	Reg. colmenar y edificios
6	Ayuntamiento	»	Mta. comunal
7	Alberto Pérez	»	Regadío
8	Dionisia Sanz	»	Cereal
9	Maximino García Torres Hros.	»	Choperabatan
10	Patrocinio Iñigo Hros.	»	Cereal

CALAHORRA

Se anuncia segunda subasta en pública licitación y por pliegos cerrados de las obras de construcción del Instituto de Higiene Rural de esta ciudad.

Esta subasta tendrá lugar a las doce horas del día 11 del actual con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas que sirvió de base para la celebración de la primera y que fué inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 20 del pasado mes, con las variantes siguientes:

El tipo de subasta será el de *sesenta y siete mil ciento ochenta y nueve pesetas con sesenta céntimos* (67.189'60).

Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría Municipal en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que haya de tener efecto y durante las horas de *dies a trece*.

Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de *setenta y cinco* días a partir del siguiente en que se efectúe la adjudicación definitiva, abonando al Ayuntamiento en caso contrario la cantidad de *cient* pesetas por cada día de retraso en el plazo señalado.

Los pagos se efectuarán: el *veinticinco por ciento* del importe de las obras a la mitad de las mismas, y el *setenta y cinco* restante al finalizar la construcción.

Calahorra, 4 de mayo de 1933.
—El Alcalde, César Luis Arpón.

de 1879 y de lo que se preceptúa en el artículo 23 del Reglamento dictado para su ejecución en 13 de junio del mismo año, se señala un plazo de 15 días, contados a partir de aquél en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones o particulares que puedan resultar interesados presenten ante el Alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de ocupar las fincas que se incluyen en la relación que se publica a continuación para la construcción de la obra arriba indicada.

Zaragoza, 27 de abril de 1933.
—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, Vicente Núñez.

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y a propuesta del Agente - Recaudador de Cédulas personales (período ejecutivo) de esta Diputación don Vicente Madrid Antón, he tenido a bien nombrar Auxiliar de dicho recaudador, a don Claudio Martínez Carramiñana, vecino de Logroño.

En su consecuencia, pido y exhorto a las Autoridades de la jurisdicción donde actúe dicho señor como Recaudador ejecutivo de Cédulas personales, que del mismo modo que al Agente-Recaudador, le presten el auxilio moral y material necesario, para el mejor cumplimiento del fin que se le confía.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades interesadas.

Logroño, 5 de de mayo 1933.
—El Presidente, Domingo Martínez Moreno.

Comisión gestora del Hospital Militar de Logroño

ANUNCIO 1413

Debiendo celebrarse el día 29 del actual a las once horas en el Hospital Militar de esta Plaza, concurso para la adquisición de víveres y artículos, se anuncia por el presente para todo el que quiera concurrir se ajuste a cuanto dispone la O. C. de 26 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 230).

Tanto las condiciones técnicas como legales, modelo de proposición, cantidades de artículos a su-

ministrar y demás datos que fueran precisos, se encuentran a disposición de cuantos lo deseen en la Secretaría de este Hospital Militar de once a una de la mañana y de cuatro a cinco de la tarde.

Artículos

Aceite vegetal, azúcar, carne limpia de vaca, id. id. de ternera, verduras, fruta fresca, id. seca, garbanzos, hueso de vaca, judías blancas, leche de vacas, lentejas, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, queso seco, idem fresco, tocino, tomate, vino tinto, pescadillas, harina y cebollas.

Logroño, 2 de mayo de 1933.—El Secretario, Angel Gómez Herrera.

Jurados Mixtos de Trabajo de la provincia de Logroño

PRIMERA AGRUPACIÓN

Jurado Mixto de Trabajo Rural
1400

En el día de hoy reunido el Jurado Mixto de Trabajo Rural para estudiar las Bases de Trabajo por las que han de dirigirse los trabajos agrícolas del pueblo de FONZALECHE.

Se hallan presentes como miembros de la ponencia del Jurado, los vocales patronos señores Azpilicueta y Pérez Rueda y los vocales obreros señores Santamaría y Cristóbal; actuando de Presidente el que lo es de la Primera Agrupación don Andrés González Grijalba y de Secretario, el que suscribe.

Por unanimidad se acuerdan las siguientes bases:

1.ª Reconocimiento de los fines legales de la Sociedad Obrera Agrícola.

2.ª Los patronos quedan obligados a acudir en demanda de obreros a la Bolsa de Trabajo.

3.ª El régimen de salarios será como sigue: Mes de febrero, 3'50 pesetas; mes de marzo, 4; mes de abril, 4'50; mes de mayo, 5; mes de junio, 6 pesetas.

Desde 1.º de julio hasta la terminación de la recolección de

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR DE PRÓFUGOS 1433

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en la sesión celebrada el día 3 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 4 de mayo de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

RELACIÓN DE PROFUGOS QUE SE CITAN

Pueblo	Nombre	Reom-plazo	Antecedentes
Haro	Jacinto Valgañón Marín	1933	Ignorado paradero
Id.	Clodoaldo Zaldívar Zaldívar	1933	Id.
Id.	Emilio San Román Martínez	1933	Id.
Id.	Alvaro Roldán Fernández	1933	Id.
Id.	Félix Palacios Colir	1933	Id.
Id.	Alfredo Ortega Ballorca	1933	Id.
Id.	Aquilino Jiménez Jiménez	1933	Id.
Id.	Lorenzo Canta Gómez	1933	Id.

cereales 6 pesetas, excepto la recolección de vendimia que ganarán 4 pesetas a cortar uva y 4'50 en el sitio.

4.ª Además de los salarios que se fijan, se mantiene la costumbre de dar en los meses de febrero a junio inclusive, la comida del mediodía, así como la manutención en las faenas de siega, trilla y vendimia.

Igualmente se exceptúan las labores de sementera que percibirán el salario de 2'50 pesetas diarias y la manutención, y si se cultivase remolacha, en las labores de arranque y transporte 3 pesetas y la manutención.

5.ª En los ajustes de siega a destajo se pagará 13 pesetas por fanega de tierra de mies en pie y 17 pesetas en mies tumbada.

6.ª Las máquinas segadoras, mientras haya obreros parados no podrán segar más que para sus propietarios, sin que puedan prestárselas unos a otros.

7.ª Todo obrero puesto en camino para el trabajo, aunque no ejecutase labor alguna por causa de lluvia u otras ajenas a su voluntad, ganará un cuarto de día. Empezando el trabajo si por iguales causas se suspendiese ganará medio día. Y si en la jor-

nada de la tarde después de comenzar se suspendiera por idénticos motivos ganará jornal completo. Las condiciones de esta base se refiere a obreros eventuales, pues los ajustados de temporada o año seguirán con derecho a otorgarles el jornal completo si así lo tenían por costumbre.

8.ª Las mujeres y chicos ganarán el 35 por 100 menos que los hombres; considerándose chicos los comprendidos entre la edad de 14 a 17 años, sin que a éstos ni a las mujeres puedan dedicarse a otras labores que las propias a su condición y sexo.

9.ª Los obreros sueltos, o mejor dicho, los que no fuesen ajustados por temporada o año, ganarán 0'50 pesetas diarias más en las labores que no sean de siega, trilla o vendimia, pues en éstas percibirán una peseta más que las que se asignan a los ajustados.

10. Los patronos facilitarán las herramientas de trabajo, o en otro caso abonarán al obrero 10 céntimos diarios por el desgaste de las mismas.

11. En caso de enfermedad debidamente justificada del obrero u obrera que llevase más de

dos años consecutivos trabajando en una misma casa, los patronos abonarán al enfermo dos semanas en la primera vez que enfermase durante el año; una, en la segunda, y otra, en la tercera. Es decir, que puede percibir durante el año cuatro semanas como máximo.

12. Se exceptúan de los beneficios a que se refiere la base anterior las enfermedades secretas o producidas por lesiones en riña.

13. La jornada de trabajo será la de costumbre, si bien no rebasará en ningún momento de doce horas de trabajo intensivo.

14. Estas bases tendrán de duración un año.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y para que pueda promoverse contra tales bases recurso en el plazo y forma determinados por el artículo 29 de la vigente Ley de Jurados Mixtos.

Logroño, 29 de abril de 1933.—El Secretario, Sixto Tros de Ilarduya.—V.º B.º: El Presidente, Andrés González.

Administración de Justicia

EDICTO 1421

Por el presente, se cita, llama y emplaza a los gitanos Alfonso Jiménez Jiménez y Gabriel Jiménez Duval, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, así como a sus respectivos padres, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración a los primeros, e instruirles del artículo 109 de la Ley Procesal a los segundos, en la causa número 70-1933, que se sigue por daños a caballerías de referidos gitanos apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 29 de abril de 1933.—El Juez de Instrucción en funciones, Luis Moroy.

Imprenta Provincial. — Logroño

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Provincia de Logroño

PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 1933

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el tiempo expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Calahorra	Ausejo	Ovina	>	11	>	11	>
Carbunco sintomático	Torrecilla	Torrecilla	Bovina	>	1	>	1	>
Fiebre aftosa	Haro	Cuzcurrita	Ovina	>	69	30	>	39
Id.	Nájera	Tobía	Id.	401	>	80	>	321
Id.	Id.	Id.	Caprina	102	>	20	>	82
Peste	Logroño	Alberite	Porcina	>	4	>	4	>
Totales				503	85	130	16	442

Logroño, a 20 de enero de 1933.—El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.